



156 VI

En Pauca Julio beintituro de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mi el juez de Paz del Distrito de este. Vanda, fueron presentes de la una parte D. Balentin Orsibar de beinticinco años de edad, soltero, y agricultor vecino del Pueblo de San José, y de la otra parte D. Juan Chanco mayor de treinta años, casado, profesión agricultor, vecino del referido Pueblo de San José, a los que conosco de que certifica, así como de que en tienden el sistema catellano y proceden por sí, y dijeron: que el primero vende al segundo una suerte de tierras de pan Mera, compuesta de media fanegada mas o menos en el punto denominado Puquio del Pueblo de San José, en el precio y Enajenación de la suma de cincuenta y seis soles de plata segun consta por la confesion del vendedor y comprador, y practique con ellos el examen que prescribe el código de enjuiciamientos en los artículos 135 y siguientes; y para poder estender esta escritura se pagara por su encabezamiento la cantidad que corresponda en timbres o lo que corresponda a este contrato, arazon del dos por ciento impuesto por el artículo 6º de la ley de 11 de febrero de 1869, cuando sus limites: por el Oriente con tierras del comprador, por el poniente con terrenos de D. Bisente Tuscarnayta, en donde media una tomadita que baja al Rio palambuyoc, respecto anarte y sur, no se pueden puntualizar, a consecuencia de que vendedor y comprador no dan razon de sus limites, y se deja al tenor de la igual respectiva que se acumulara a esta escritura. En su virtud otorgan los contrayentes que se obligan a guardar y cumplir el

Tener de esta escritura, de cuyo objeto y resultado
 estan bien inteligenciados, por lo mismo la se-
 pican y aprueban sin modificacion alguna y
 man despues de averles leído de principio a
 apreciacion de los testigos que designaron y los
 D. Santos Huayta D. Jose Uribe D. M.
 Anaya todos mayores de edad y besinos del
 Distrito a los que yo el juez conozco, y que firmen
 tambien conmigo despues de aver lo los otorgaron
 quienes quedaron prevenidos, de presentar esta es-
 tura para su mayor validez y para que haya
 plena prueba, al Jor. Juez de primera instan-
 cia correspondiente, afin de que se archibe en el
 registro de un escribano publico, previas las
 diligencias prescritas por la ley.

Cecilio Conayra
 Amigo del Vendedor por no saber
 firmar lo ase su cuñado Jose M. Anaya
 Compravor Juan Co. Estranero

Jor. Santos Huayta Jor.
 Jor. Jose Uribe Jose M. Anaya




En la fe del documento que me entregaron al aborrecerme al libro de los jueces de Tarma

San Juan de los Rios
 Juan Canino Chanco, mayordomo
 vecino del pueblo de San Juan,
 anexo al Distrito de Tarma por
 perteneciente a esta jurisdicción
 ante Ud. con el debido respec-
 to digo: que en Julio 28 de
 1887 con intervención del
 Juez de paz de este Distrito
 D. Cecilio Donayre, me otor-
 gó D. Valentín Quechay, el
 instrumento imperfecto q
 adjunto; que contiene la
 venta que aquel me hizo
 de una suerte de tierras
 de pangeras, cuyas linderos
 en él se expresan, por
 la cantidad de cincuenta
 y seis reales de plata, en
 la que recibí a su en-
 tera satisfacción.
 El instrumento que
 acompaño deseo sea per-
 fecto. Con tal motivo

pido se practique
 previa citacion de las
 interesadas segun lo
 determina el artº 822
 del Código de Inf Civil
 Por tanto:
 Muy suplico, se sirva ordenar
 la practica de lo que
 solicito. M. P. X
 Otrora digo: que para proce-
 der la diligencia por-
 tinente se sirva comi-
 sionar al Jefe de par-
 timento D. Cecilio Donay
 o quien por impedi-
 miento del Jefe de par-
 timento D. Cecilio Donay
 halla en esta poblacion
 se entienda el despa-
 cho con aquel: Firmo
 bien en Justo Jefe Febrero
 11 de 1889 - Calle de Lima
 N 73 —
 Antonio R. Paez
 Juan C. Chanco
 Yea

Febrero doce de mil y
 ochocientos ochenta y nueve.
 Al principal y otorgante: por pre-
 sentado con la escritura imper-
 fecta que se acompaña, y para-
 los efectos de su protocolización:
 cedere previamente al otorgante,
 librando para ello despacho
 comisionado al Jefe de Paz de Yau-
 en Don Celedonio Durrayre; y fecha
 de la cuenta. — Anterior
 Martines

En la fecha del decreto que ante-
 cede, a las tres de la tarde en
 su domicilio, notifiqué con su
 contenido a Don Juan Camero
 Chaves, firmó: doy fe
 Juan C. Chaves Martines

En la misma fecha se libró
 el despacho doy fe
 Martines


Nombre de la Nación
 José Rodolfo Romero Abogado de los
 Tribunales de Justicia y Juez de primera instan-
 cia en lo civil de esta Provincia; al Juez de
 Paz de Tarma:

Hago saber a U., que por ante este de
 mi cargo y Escribano que autoriza, se ha
 presentado Don Juan Cancio Chanco, se-
 licitando se ordene la protocolización del
 documento imperfecto que ha acompañado,
 por el que consta una venta hecha a su fa-
 vor por Don Valentín Oruebay, y con el fin
 de que este sea citado, le dirijo el presen-
 te escrito con los siguientes incisos: Señor Juez
 de primera instancia Juan Cancio Chanco, in-
 dijena vecino del pueblo de San José anexo al Dis-
 trito de Tarma perteneciente a esta jurisdicción
 ante U. con el debido respeto digo: que en Julio
 veintitres de mil ochocientos ochenta y siete, con
 intervención del Juez de Paz de este Distrito Don
 Cesilio Donayre, me otorgó Don Valentín Orue-
 bay, el instrumento imperfecto que adjunto,
 que contiene la venta que aquel me hizo de una
 suerte de tierras de pan llevar, cuyos linderos en él
 se expresan por la cantidad de cincuenta y seis
 soles de plata suma que recibió a su entera sa-
 tisfacción. El instrumento que acompaño de-
 sea perfecto. Con tal motivo pido se protocolice
 previa citación de los interesados según lo deter-
 mina el artículo ochocientos veintidos del Có-
 digo de Enjuiciamientos Civil. Por tanta-
 digo de Enjuiciamientos Civil. Por tanta-

Almsia suplico se sirva ordenar la protocola-
 gacion que solicito justicia ecuatora. Otravio
 go: que para practicar la diligencia puerina
 te se sirva comisionar al Juez de Paz cesante D.
 Cesilio Denayre quien por impedimento de
 Juez de Paz Don Tomas Marcos que se haya
 esta poblacion se entienda el despacho con
 aquel. Cambien es justicia sea febrero doce
 de mil ochocientos ochenta y nueve. Calle
 Lima numero setenta y tres. Antonio Tap
 te Juan C. Chanco. Sea, febrero doce
 de mil ochocientos ochenta y nueve. A
 principal y otreri: por presentado con la
 escritura imperfecta que se acompaña
 y para los efectos de su protocolizacion
 tere previamente al otorgante, para lo que
 se librará despacho comisionando al Juez
 de Paz de Tarma, y fecha diez y siete
 una rubrica del Perito Chiriz. Anterior
 Martinez.

En cuya virtud ordeno a U.
 que una vez que reciba el presente
 proceda a diligenciarlo debidamente
 y hecho me lo devuelva para los fines
 de ley. Librado en Ica, a doce de Fe-
 brero de mil ochocientos ochenta y
 nueve.


 Feri R. Riquelme

De orden del Dr. Juez
 Monier D. Martinez

Juzgado de Paz Tarma febrero diez y siete
 de mil ochocientos ochenta y nueve. Por recibí


 el presente despacho en la fecha, siendo la día
 el día, dándole el debido cumplimiento,
 cuyo efecto practiquen las diligencias
 que se ordena en el auto incerto que me
 ha la comición, y hecho de vuelbas al
 Señor juez exortante autio con testigos
 de que certifico
 Cecilio Conroy
 tgo German Vargas
 tgo José Uvilz
 En San José a los diez y ocho días del
 mes de febrero de mil ochocientos ochenta
 y nueve. Siendo las diez del día, yo el juez
 de Paz que suscribe, hiso saber a D. Va
 lentin Onsebay el decreto del Señor juez
 de primera instancia incerto en el presen
 te despacho, así como el pedimento y auto
 cedentes que lo motiba, y enterado de su
 contenido firmo con mi go de que certifico
 Cecilio Conroy
 Amigo de D. Valentin Onsebay por no saber firmar
 lo ago yo Santos Huaitaz


 Por Juez de 1^a Inst.

Juan Cancio Chanco vecino de
 San José ante Ud. con el debido
 respeto digo: que el Juez de Paz
 Don Cesilio Donaire, comisionado por
 Ud. para la diligencia de notifica-
 cion a Don Valentin Meebay la
 que se efectuó en diez y ocho del
 mes corriente.

Por consiguiente habiendose ven-
 cido el término de tercero día sin
 oposicion ninguna. Es llegado el
 caso que Ud. de cumplimiento a
 lo que determina el artº 823 del
 C. de Enjuiciamientos Civil; orde-
 nando que el Escribano Público
 Don Nicolas Sanchez Guerrero
 haga la protocolizacion del ins-
 trumento imperfecto que af-
 corre. Por tanto

A. Vd. suplico se sirva ordenar como
 solicito. Es justicia D. Yea Fito
 23 de 1889

Antonio Sipacti Juan C. Chanco
 Ica, febrero veintitres de mil
 ochocientos ochenta y nueve
 Hago la protocolización de
 licitud en la Escribanía de
 Don Nicolás Sánchez Guerra
 y de los testimonios que
 se piden
 Ponzoña Manuel B. Martínez

En la misma fecha para el
 Escribano Público, doy fe
 Martínez

En Ica a veintitres de febrero de mil
 ochocientos ochenta y nueve, y de orden ju-
 dicial protocolicé este expediente en folio
 seis que contiene la copia de un testamento
 por Don Valentín Orcey y de Don Juan
 Chanco, doy fe
 Nicolás A. Guerrero

En Ica a veintitres de febrero de mil
 ochocientos ochenta y nueve, y de orden ju-
 dicial protocolicé este expediente en folio
 seis que contiene la copia de un testamento
 por Don Valentín Orcey y de Don Juan
 Chanco, doy fe
 Nicolás A. Guerrero

En Ica a veintitres de febrero de mil
 ochocientos ochenta y nueve, y de orden ju-
 dicial protocolicé este expediente en folio
 seis que contiene la copia de un testamento
 por Don Valentín Orcey y de Don Juan
 Chanco, doy fe
 Nicolás A. Guerrero

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 392

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: PROTOCOLIZACION; DE FECHA: 23 DE FEBRERO DE 1,889; QUE OTORGA: DON VALENTIN ONCEVAY; A FAVOR DE: DON JUAN CHANCO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: NICOLAS GUERRERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,879 – 1,890, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 11 (ONCE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PANFILO VIVAS CHANCO HUAYTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08965998. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 448 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 952668, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 13 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL